

# ENCENDIDO DIGITAL



## MARCO NORMATIVO

DECRETO 1148/2009 CREACION DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

DECRETO 364/2010 DECLARACION INTERES PUBLICO PLATAFORMA NACIONAL DIGITAL TERRESTRE

DECRETO 1010/2010 CREACION DEL SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA, operado por la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIONAL PUBLICA (canales 22,23,24 y 25 UHF).

DECRETO 835/2011 AUTORIZACION A ARSAT para prestación de servicios.

RESOLUCION N° 1329-AFSCA/10 NORMA NACIONAL DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA.

DECRETO 2456/2014 PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITALES

DECRETO 156/22 SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

RESOL-2022-888-APN-ENACOM#JGM

## DECRETO 156/22

Aprobó el **CRONOGRAMA** con el fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

A los efectos de instrumentar el proceso de transición de manera progresiva, fueron establecidas **TRES (3) ETAPAS**:

**I. ESTACIONES REPETIDORAS de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.**

**II. ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**

**III. RESTO DE LAS ESTACIONES REPETIDORAS.**

**ETAPA 1**  
**ESTACIONES REPETIDORAS de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN**  
**ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO**

Las **ESTACIONES REPETIDORAS de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO**, deberán cesar sus emisiones analógicas con fecha **30 de junio de 2022**, independientemente de la región donde se encuentren emplazadas.

## ETAPA 2

### ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS

A los efectos de instrumentar el inicio de emisiones digitales y posterior cese de emisiones analógicas de las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, el Decreto 156/22, estableció **CINCO (5) fases correspondientes a las CINCO (5) regiones del país.**

**ETAPA 2**  
**FASES Y REGIONES**  
**ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**

**FASE 1 - REGION I - ESTE**

BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**FASE 2 - REGION II - SUR**

NEUQUÉN, RIO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**FASE 3 -REGION III - CENTRO**

SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA

**FASE 4- REGION IV - NOROESTE**

JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO

**FASE 5 - REGION V - NORESTE**

FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES

## ETAPA 2 FASE 1 – REGIÓN I - ESTE

La **FASE 1** corresponde a la **REGIÓN I**, compuesta por BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, deberán:

1. **INICIAR SUS EMISIONES DIGITALES** el día 30 de junio de 2022.
2. **CESAR SUS EMISIONES ANALÓGICAS** el día 30 de septiembre de 2022.

## **ETAPA 2 FASE 2 – REGIÓN II - SUR**

La **FASE 2** corresponde a la **REGIÓN II**, compuesta por **NEUQUÉN, RIO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, deberán:

- 1. INICIAR SUS EMISIONES DIGITALES** el día **30** de septiembre de **2022.**
- 2. CESAR SUS EMISIONES ANALÓGICAS** el día **31** de diciembre de **2022.**



**ETAPA 2**  
**FASE 3 – REGIÓN III – CENTRO**

La **FASE 3** corresponde a la **REGIÓN III**, compuesta por **SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA.**

Las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, deberán:

- 1. INICIAR SUS EMISIONES DIGITALES** el día 31 de diciembre de 2022.
- 2. CESAR SUS EMISIONES ANALÓGICAS** el día 31 de marzo de 2023.

**ETAPA 2**  
**FASE 4 – REGIÓN IV – NOROESTE**

La **FASE 4** corresponde a la **REGIÓN IV**, compuesta por **JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO**.

Las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, deberán:

- 1. INICIAR SUS EMISIONES DIGITALES** el día 31 de marzo de 2023.
- 2. CESAR SUS EMISIONES ANALÓGICAS** el día 30 de junio de 2023.

## **ETAPA 2 FASE 5 – REGIÓN V – NORESTE**

La **FASE 5** corresponde a la **REGIÓN V**, compuesta por **FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES**.

Las **ESTACIONES DE ORIGEN DE TITULARIDAD DE LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS**, deberán:

- 1. INICIAR SUS EMISIONES DIGITALES** el día 30 de junio de 2023.
- 2. CESAR SUS EMISIONES ANALÓGICAS** el día 30 de septiembre de 2023.

## ETAPA 3

### RESTO DE ESTACIONES REPETIDORAS

El resto de las **ESTACIONES REPETIDORAS**, deberán **CESAR SUS EMISIONES ANALOGICAS**, en las fechas que seguidamente se indican:

**FASE I - REGION ESTE** (BUENOS AIRES y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) : 1 de diciembre de 2022.

**FASE II - REGION SUR** (NEUQUÉN, RIO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR )  
1 de marzo de 2023.

**FASE III - REGION CENTRO** (SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA): 1 de junio de 2023.

**FASE IV - REGION NOROESTE** (JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO) : 1 de septiembre de 2023.

**FASE V – REGION NORESTE** (FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES): 1 de diciembre de 2023.

## REGLAMENTACION DE LOS ART 3 y 5 DEL DECRETO 156/22

A través del dictado de la Resolución N° 888/22 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se reglamentaron los Artículos 3 y 5 del Decreto 156/22:

- ✓ **REGISTRO DE USUARIAS Y USUARIOS** afectados por el cese de emisiones analógicas.
- ✓ **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN Y RELEVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS REPETIDORAS DE TELEVISIÓN AUTORIZADAS DE SERVICIOS ANALÓGICOS LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS, PROPIAS Y DE TERCEROS.**

## **REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS ART. 3 DECRETO 156/22**

El 3° del Decreto N° 156/2022 establece que:

“con el fin de minimizar el impacto que podría generar la finalización de la transición en las audiencias más vulnerables, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con una antelación no menor a NOVENTA (90) días al vencimiento del plazo acordado para el cese de emisiones analógicas en cada una de las zonas geográficas según el cronograma aprobado, realizará la apertura de un registro tendiente a identificar a aquellos usuarios y aquellas usuarias que en cada una de ellas acrediten verse afectados y afectadas y que se encuentren dentro de los casos comprendidos por el artículo 12 de la Resolución N° 1467/20 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus modificatorias.”.

## REGISTRO ART. 3 DECRETO N° 156/2022

ARTÍCULO 12 Resolución N° 1467/20 .- Podrán optar por adherirse a las "Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias" (PBU) aprobadas por la presente Resolución, los siguientes usuarios y usuarias: a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años, y miembros de su grupo familiar (padre/madre, cónyuge/conviviente). b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. d) Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. e) Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptos e inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. f) Usuarios y usuarias que perciban seguro de desempleo como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. g) Usuarios y usuarias incorporados e incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844) como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. h) Usuarios y usuarias que perciban una beca del programa Progresar. i) Personas que se encuentren desocupadas o se desempeñen en la economía informal, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. j) Beneficiarias y beneficiarios de programas sociales, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años. k) Clubes de Barrio y de Pueblo que se encuentren registrados conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.098. l) Asociaciones de Bomberos Voluntarios definidas por la Ley N° 25.054 como entes de primer grado y que se encuentren registrados en los términos de dicha Ley. m) Entidades de Bien Público definidas por la Ley N° 27.218 como: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan, debiendo estar inscriptas ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

## **INGRESO DECLARACIONES JURADAS ART. 3 DECRETO Nº 156/2022**

La presentación de la DECLARACIÓN JURADA, deberá ser efectuada únicamente por la o el declarante, mediante su Cuenta De Usuario TAD, a través de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD), en el marco del trámite "Registro Art. 3 Decreto Nº 156/2022 – Proceso transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).”.

Asimismo, deberá ser incorporada la documentación que acredite la inclusión de la o el solicitante en los casos comprendidos en el Artículo 12 de la Resolución Nº 1.467/20 y sus modificatorias del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el apartado “documentación adjunta”.

El plazo para presentar la declaración jurada de que se trata, se extenderá por el plazo de DOCE (12) meses desde el octavo día de la publicación de la Resolución Nº 888/22 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, efectuada el día 20 de mayo de 2022. (vencimiento 28/05/23).



## **VERIFICACION DE REQUISITOS ART. 3 DEL DECRETO N° 156/2022 e INCLUSIÓN EN EL REGISTRO**

Una vez analizadas las presentaciones por el AREA REGISTROS, con la intervención de las áreas del organismo pertinentes y/o organismos competentes en caso de corresponder, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES incluirá, a través de la correspondiente disposición, en el Registro del Artículo 3º del Decreto N° 156/2022, a aquellas y aquellos solicitantes que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas.

La no inclusión en el mencionado Registro, implicará la denegatoria.

El Registro al que refiere el Artículo precedente, será publicado en la página [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar).

## **“INSTRUCTIVO PARA LA RATIFICACIÓN Y RELEVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS REPETIDORAS DE TELEVISIÓN AUTORIZADAS DE SERVICIOS ANALÓGICOS LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS, PROPIAS Y DE TERCEROS”**

La Resolución N° 888/2022 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el referido instructivo, el que establece que:

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** 4 MESES contados desde el octavo día de la publicación de la Resolución N° 888/22 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, efectuada el día 20 de mayo de 2022. (vencimiento 28/09/2022).

**INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN:** La totalidad de la documentación prevista en el presente deberá ser presentada a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), en el trámite "Ratificación y Relevamiento - Artículo 5° Decreto N° 156/22" .

**CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN:** La ratificación e información de las condiciones de operatividad de la o las repetidoras se integrará con las declaraciones juradas que seguidamente se detallan: • DDJJ 1 “Ratificación de la Repetidora de Televisión Autorizada”. • DDJJ 2 “Relevamiento de las Condiciones de Operatividad de la Repetidora de Televisión Autorizada”, instrumento que acredite la representación invocada, acto de autorización de la repetidora.

## PROCEDIMIENTO SUBSANACIÓN – APERCIBIMIENTO

### SUBSANACIÓN OBSERVACIONES

Producido el tratamiento y evaluación de las declaraciones juradas y de la documentación presentadas, en caso de existir observaciones o juzgarse necesaria la presentación de documentación respaldatoria de las declaraciones juradas o documentación complementaria, tal circunstancia será comunicada a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) al presentante, otorgándose un plazo de **TREINTA (30) días para su subsanación.**

### APERCIBIMIENTO

Se tendrán por desistidas la o las repetidoras cuyos titulares no hayan subsanado las deficiencias informadas.

## RESOLUCIÓN

Concluida la tramitación de la totalidad de las presentaciones formuladas en el marco del presente, el “Procedimiento de Ratificación y Relevamiento de las Condiciones de Operatividad de las Repetidoras de Televisión Autorizadas de Servicios Analógicos Licenciarios y Autorizados, Propias y de Terceros” culminará con el dictado del acto administrativo que tenga por ratificadas o desistidas las repetidoras.

## PLAZO SUPLEMENTARIO

La solicitud del plazo suplementario deberá interponerse con anterioridad al vencimiento según el cronograma aprobado por el Decreto N° 156/22, a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), en el marco del trámite "Solicitud de Plazo Suplementario - Artículo 5° Decreto N° 156/22", bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

La misma se encontrará supeditada a la inclusión como ratificadas de la o las repetidoras de que se trate en el acto administrativo pertinente.

## CONTINUIDAD DE LAS TRANSMISIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá tomar medidas respecto a la continuidad de las transmisiones en modulación digital de las repetidoras, preferenciando el funcionamiento en red de frecuencia única conforme con las asignaciones previamente realizadas y considerando la disponibilidad de espectro.

## **ACTO DE RATIFICACION REPETIDORAS DE TITULARIDAD DE MUNICIPIOS**

Cuando la repetidora incluida como ratificada en el acto administrativo pertinente sea de titularidad de un Municipio, a su requerimiento y de mediar factibilidad técnica, se sustanciará la pertinente autorización para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, que deberá observar los porcentajes de programación y producción establecidos por los artículos 62, 65 y concordantes de la Ley N° 26.522, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

**ACTO DE RATIFICACION  
REPETIDORAS DE TITULARIDAD DEL LICENCIATARIO O AUTORIZADO  
DEL SERVICIO DE TELEVISION DE ORIGEN**

En el marco del acto de ratificación de las REPETIDORAS el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se otorgará un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a fin de acompañar:

**DOCUMENTACIÓN TECNICA** correspondiente a los efectos de la habilitación técnica en los términos del Art. 84 de la Ley N° 26.522.

**INFORME FACTIBILIDAD TECNICA**

Dentro del mismo plazo y a solicitud del interesado el ENACOM, informará la factibilidad de funcionamiento en R.F.U. (Red de Frecuencia Única).

**AUSENCIA DE FACTIBILIDAD TECNICA**

En caso de no verificarse factibilidad técnica se le asignará un canal independiente que a los efectos del contenido funcionará como una repetidora de la estación de origen.



## FALTA DE PRESENTACION O SUBSANACION – LIBERACION DE CANALES RADIOELECTRICOS

La falta de ratificación e información de las condiciones de operatividad en las condiciones exigidas, como la no subsanación de las observaciones que pudieran formularse a la presentación o la ausencia de respuesta al requerimiento de documentación respaldatoria o complementaria, implicarán que la o las repetidoras de que se trate sean tenidas por desistidas, quedando liberados los canales radioeléctricos oportunamente asignados, para su administración por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

## **PLAZO DE LIBERACION CANALES RADIOELECTRICOS ART. 2 DECRETO 156/22**

El Art. 2° del Decreto Nº 156/2022, dispone que los canales radioelétricos liberados como consecuencia del cese de las emisiones analógicas quedarán disponibles, transcurridos NOVENTA (90) días desde el vencimiento del plazo original o suplementario acordado para el cese definitivo de emisiones, para su administración por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES o desde la fecha fijada por el Decreto Nº 156/22 para el cese de emisiones analógicas en caso de rechazo o desistimiento de la presentación efectuada en el marco del proceso de ratificación conforme el Art. 5 del Decreto Nº 156-22 y su reglamentación.

## PLAZOS IMPORTANTES

- ✓ DECRETO 156/22 – Fechas fijadas para el cese de emisiones analógicas.

El plazo suplementario de CIENTO OCHENTA (180) días contenido en el Art. 12 de la RESOL-2021-888-ENACOM#JGM, se puede solicitar hasta el plazo original fijado por el Decreto para el cese de emisiones analógicas y se encontrará supeditado a la inclusión como ratificadas de la o las repetidoras de que se trate en el acto administrativo pertinente.

La recuperación del canal radioeléctrico del servicio analógico se produce a los NOVENTA (90) días de la fecha acordada para el cese de emisiones analógicas **(tener en cuenta otorgamiento plazo suplementario)**.

## TRAMITES VINCULADOS

**RATIFICACIÓN ART. 5 DTO.  
156/22**

PLAZO 4 MESES REGLAMENTACIÓN  
(RESOL-2022-APN-ENACOM#JGM) **VENCE  
28-09-2022.**

**REGISTRO ART. 3 DTO.  
156/22**

PLAZO 12 MESES REGLAMENTACIÓN  
(RESOL-2022-APN-ENACOM#JGM) **VENCE  
28-05-2023.**

**PLAZO SUPLEMENTARIO DE HASTA  
180 DIAS PARA EL CESE EMISIONES  
ANALOGICAS ART. 4 y 5 DTO. 156/22**

SE PUEDE SOLICITAR HASTA LA FECHA  
FIJADA PARA EL CESE DE EMISIONES  
ANALOGICAS. SU OTORGAMIENTO  
QUEDA SUPEDITADO A LA INCLUSION  
COMO RATIFICADA DE LA O LAS  
REPETIDORAS DE QUE SE TRATE EN EL  
ACTO ADMINISTRATIVO PERTINENTE  
REGLAMENTACIÓN (RESOL-2022-APN-  
ENACOM#JGM).

**LOS TRAMITES DEBEN SER EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE T.A.D. (TRAMITE A DISTANCIA)**



GRACIAS

